

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES DE LOS SECTORES COMERCIAL, DE SERVICIOS Y ARTESANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2025.**

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia y, en su artículo 26.1.1.15, la plenitud de la función legislativa en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial.

En virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en su artículo 23.1 atribuye a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, entre otras, las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial y del sector servicios, la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión empresarial del comercio, los servicios y el sector artesano, así como la ordenación, la promoción y el fomento del sector artesano, la mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de producción y distribución artesanales y la gestión del Registro de Actividades Artesanas.

Por otra parte y atendiendo al mandato de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su artículo 8.1 que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones deberán, con carácter previo, concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, se aprobó un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones con fecha 12 de marzo de 2024, para el periodo 2024-2026, publicado en el BOCM el 26 de marzo de 2024.

En base a sus competencias, la dirección general competente en materia de comercio, servicios y artesanía ha venido desarrollando programas específicos de apoyo al sector comercial y artesano a través de ayudas destinadas a impulsar proyectos dirigidos a la modernización, innovación, fomento y mejora de los procesos de producción, negocio y estructuras de estos sectores.

Para dar respuesta a los nuevos retos que en el marco de las actividades comercial, de servicios y artesana se están produciendo, se aúna en un mismo programa de ayudas el apoyo a inversiones en la nueva apertura y/o modernización del establecimiento o taller, en la adquisición de equipamiento informático y

maquinaria especializada, así como en la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado I) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

#### RESUELVO:

##### *Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.*

El objeto de la presente orden es convocar ayudas a las pequeñas y medianas empresas, y empresarios individuales de los sectores comercial, de servicios y artesano de la Comunidad de Madrid, para promover proyectos de inversión dirigidos a la modernización, digitalización e innovación de sus establecimientos y/o talleres, de conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de junio de 2024 (BOCM de 10 de julio de 2024), de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras.

##### *Segundo. Beneficiarios: requisitos y obligaciones.*

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta orden de convocatoria las pequeñas y medianas empresas, y empresarios individuales que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en los artículos 3 y 4 de la orden de 27 de junio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.

##### *Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.*

1. Teniendo en cuenta los distintos procesos de negocio y las características intrínsecas de cada uno de los sectores, comercial, de servicios y artesano, así como el gasto necesario para llevar a cabo la modernización de sus establecimientos, la inversión mínima subvencionable en el caso del sector artesano será de 500 euros, impuestos excluidos, y en el caso de los sectores comercial y de servicios la inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros, impuestos excluidos.

2. Las ayudas consistirán en subvenciones del 50 por 100 del importe necesario para cubrir las inversiones señaladas en el artículo 7.1 de las bases reguladoras debidamente justificadas y aceptado dicho importe por la Administración, impuestos excluidos, con un máximo de 10.000 euros de ayuda por solicitante.

3. Para el año 2025 se ha previsto una dotación económica de 2.500.000 euros, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", partida 79000 "Modernización, dinamización y difusión tecnológica".

Esta cuantía podría ser ampliada, con una dotación económica máxima anual de 3.500.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el art. 69 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

*Cuarto. Principios generales, procedimiento de concesión y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se otorgarán hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

3. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las ayudas reguladas se concederán sometidas a la norma de *minimis*. De acuerdo con esta norma contenida en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15 de diciembre), la suma total de las ayudas percibidas en concepto de *minimis* por el beneficiario no podrá superar la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años anteriores a la fecha de concesión, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la administración concedente.

*Quinto. Gastos subvencionables y periodo subvencionable.*

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las líneas de actuación recogidas en el artículo 7 de la orden de 27 de junio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.
2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 16 de septiembre del año 2024 y el 15 de septiembre del año 2025.

Se entenderá como fecha de ejecución de la inversión, la fecha de emisión de la factura en firme del trabajo contratado o los bienes adquiridos salvo evidencia en contrario o que en la propia factura se indique una fecha diferente de realización de las operaciones.

*Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Instrucción.

La dirección general competente en materia de comercio, servicios y artesanía de la Comunidad de Madrid, será el órgano instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención, de conformidad con las determinaciones establecidas en la orden de bases reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 15 de las bases reguladoras, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida y demás circunstancias exigibles para su cobro, los recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, indicará que se trata de una subvención sujeta a la regla “de mínimos”.

*Séptimo. Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes de esta línea de subvenciones utilizarán medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas.

3. Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de la página web de la Comunidad de Madrid: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), concretamente en “[sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid)”. Así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes se realizarán en el formulario que se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), concretamente en "sede.comunidad.madrid", cuando se realice la correspondiente convocatoria. La solicitud deberá acompañarse necesariamente del modelo de declaraciones responsables y del modelo de descripción del proyecto, cumplimentados en su integridad y firmados electrónicamente, y que estarán también disponibles para los interesados en la mencionada página web de la Comunidad de Madrid.

En caso de presentarse más de una solicitud por interesado, únicamente se atenderá la primera de ellas, teniendo como referencia la fecha de entrada en el registro.

5. Conforme con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. Por tanto, se tendrá por no presentada la solicitud hasta que se realice la subsanación.

6. Para la presentación de la solicitud y de la documentación que la acompañe por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

7. Es requisito imprescindible para presentar la solicitud que, con anterioridad a la presentación de la misma y de la documentación que debe acompañarla, el solicitante, o en su caso su representante legal, estén dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), mediante el cual se practicarán todas las notificaciones relativas a este procedimiento.

8. El formulario de solicitud de subvención se deberá acompañar de los modelos de declaraciones responsables y de descripción del proyecto, debidamente cumplimentados y firmados electrónicamente por el solicitante o su representante legal, que se establezcan en cada convocatoria.

Además, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

1º Personas físicas:

DNI/NIE del solicitante y, en su caso de su representante, junto con la correspondiente acreditación o poder.

2º Personas jurídicas:

Documento acreditativo del poder de representación legal de la entidad solicitante. En caso de representantes mancomunados, también se presentará copia de los DNI/NIE de los que no intervengan en la formalización de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, la información relativa al DNI/NIE del solicitante y en su caso, de su representante legal, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa. En caso de dicha oposición, el interesado deberá aportar los documentos citados junto con la solicitud.

- b) Presupuestos o facturas, así como una relación de las mismas con indicación del proveedor, concepto, importe sin IVA e importe total. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante.
- c) En caso de obras de nueva apertura del establecimiento o taller, deberá aportarse un plano de planta y alzado que muestre las actuaciones realizadas. En el caso de obras de ampliación o transformación del establecimiento o taller, deberá aportarse un plano de planta y alzado en el que se muestre la disposición del local antes de la obra, y otro plano, también de planta y alzado, en el que figuren las modificaciones realizadas en el mismo con la ampliación o la transformación.
- d) Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT donde figure el alta en el epígrafe correspondiente al establecimiento o taller ubicado de la Comunidad de Madrid donde se localice la actuación subvencionable. La fecha del alta deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- e) Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social (ITA), tanto en el caso de personas jurídicas como de trabajadores autónomos que tengan trabajadores a su cargo. En caso contrario deberá aportarse Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se informe de la ausencia de empleados o declaración responsable al respecto.
- f) En caso de trabajadores autónomos, recibo del pago de la cuota de dicho régimen del mes anterior a la publicación del extracto de la convocatoria.
- g) Justificante del pago sobre el IAE de cada uno de los establecimientos titularidad del solicitante o, en su caso, declaración responsable de estar exento de dicho pago.
- h) Certificado del Plan de prevención de riesgos laborales vigente al que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En caso de estar exento de la obligación de tener el citado Plan conforme a la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o de disponer de un servicio propio para la ejecución del mismo, deberá aportarse declaración responsable de dicha exención o servicio propio en cumplimiento de la citada normativa.

- i) En el caso de personas jurídicas, Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal liquidado.

En el caso de que la sociedad fuera participante o estuviera participada en más de un 25% por otra sociedad, deberán presentar, asimismo, el ITA y el Impuesto de Sociedades de la sociedad participada o participante a efectos de cumplimiento del requisito de PYMES, según los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado el 26 de junio de 2014.

En caso de que estas sociedades participadas o participantes fueran participantes o estuvieran participadas a su vez por otras sociedades en el porcentaje indicado, se deberá proceder de la misma forma, y así sucesivamente.

En el caso de empresas de nueva creación, deberán presentar, en su caso, estimación de los ingresos previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

- j) En todo caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá el emitido para cualquier otra finalidad. Dicho certificado se consultará de oficio por la Comunidad de Madrid cuando el interesado dé su autorización expresa a través de la solicitud. En caso de no autorización expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar el certificado junto con su solicitud.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá el emitido para cualquier otra finalidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, la información relativa a dicho Certificado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa a través de la solicitud. En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar los documentos citados expedidos a efectos generales o de obtención de subvenciones junto con su solicitud.

En ambos casos, cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud. En todo caso, no se podrá obtener la condición de beneficiario si no acredita de manera fehaciente encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

- k) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para la concesión de la subvención, aportará de oficio al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

En el caso de las comunidades de bienes se deberán presentar los modelos de declaraciones responsables y de descripción del proyecto firmados por cada uno de sus miembros. Asimismo, se deberá presentar de manera individualizada la documentación relativa a la identidad, las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, la Seguridad Social y la Comunidad de Madrid, así como el justificante de pago de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos del mes anterior a la publicación del extracto de la convocatoria.

9. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables que se recogen en el modelo correspondiente, a las que les será de aplicación la regulación contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dichas declaraciones se referirán a los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) La entidad solicitante se compromete a declarar las ayudas que, con la misma finalidad haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia, debiendo indicar la normativa reguladora de la subvención solicitada.
- d) Cumplimiento de los requisitos de la norma de *minimis* contenida en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

- e) Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden para ser considerada PYME.

10. La documentación requerida deberá anexarse al formulario de solicitud en el momento de su presentación.

11. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a los solicitantes datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

#### *Octavo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. Se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 40 puntos:
  - a) Obras de ampliación, transformación o nueva apertura de establecimientos comerciales y de servicios, y/o talleres artesanos, considerándose incluidos los almacenes situados en el mismo local, e incluyendo por su indudable interés ambiental en la reducción de emisiones principalmente de CO<sub>2</sub>, la implantación de medidas de ahorro energético por utilización de energías renovables, introducción de elementos tecnológicos de seguridad y/o eliminación de barreras arquitectónicas: hasta 10 puntos.

En este apartado se distinguirá entre:

- Obra de reforma integral, o nueva implantación de establecimientos comerciales y/o de talleres: 10 puntos.

Por reforma integral se entenderá la renovación total de las instalaciones del establecimiento o taller, que podrá incluir entre otros, albañilería, carpintería, instalaciones de climatización, fontanería, electricidad, gas y energías renovables.

- Resto de obras: 5 puntos.

Por resto de obras, se entenderán las acciones que se puedan acometer, que no supongan una reforma integral.

b) Adquisición e instalación de equipamiento, maquinaria y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial, de servicios y artesana hasta 10 puntos. En este apartado se valorará:

- En el caso de establecimientos comerciales o de servicios, el equipamiento específico para exposición de productos o específico para el ejercicio de la actividad: 10 puntos.
- En el caso de los talleres artesanos, el equipamiento específico para el desarrollo de su oficio: 10 puntos
- Resto de equipamiento: 5 puntos.

c) Adquisición e instalación de equipos informáticos o tecnológicos y software, necesarios para el desarrollo de la actividad comercial, de servicios y artesana, así como los sistemas dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico y de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos de negocio: hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará:

- Inversiones en proyectos de implantación o mejora del comercio electrónico: 10 puntos.
- Inversiones en otros proyectos basados en la adquisición de equipos informáticos o tecnológicos y software, así como la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): 5 puntos.

d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará cuando al menos el 50% de la plantilla de la empresa tenga contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos sin empleados a cargo: 7 puntos.

e) En caso de PYMES con una antigüedad igual o superior a 50 años de actividad: 20 puntos

f) Además, en el caso de PYMES artesanas, se valorará:

Estar en posesión de la carta de empresa artesana: 15 puntos

3. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

En caso de empate, a efectos de establecer dicho orden tendrán preferencia aquellos proyectos que conlleven la implantación o mejora del comercio electrónico. A efectos de estas ayudas, se entiende por comercio electrónico la venta de productos o servicios a través de Internet.

Como segundo criterio para resolver la igualdad de puntos, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud.

#### *Noveno. Plazo de resolución y notificación.*

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido, en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía de la subvención y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### *Décimo. Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.*

1. La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 17 de la orden de 27 de junio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión.

En todo caso, el pago material de las acciones subvencionables deberá estar realizado, como fecha límite, el 30 de septiembre de 2025.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la

presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, siempre que cuente con la autorización de la dirección general competente en materia de comercio, servicios y artesanía, y siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los requisitos establecidos en la orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

3. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero “renting”, “leasing”, pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. Tampoco se admitirá como forma de pago de la inversión el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

4. Las inversiones subvencionables podrán financiarse a través del crédito ofrecido por un banco o por un establecimiento financiero. Asimismo, se admitirá la financiación entre particulares siempre y cuando se cumpla con los requisitos de formalización e inscripción ante el órgano de tributos correspondiente a la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos deberá quedar acreditado el pago completo de la factura al proveedor.

5. El beneficiario se responsabilizará de que las obras realizadas en general, así como las de implantación de instalaciones de medidas de ahorro energético, incluidas las de energías renovables, cumplan la normativa legal vigente, en su caso, debiendo aportar declaración responsable que acredite dicho extremo.

6. El pago de la ayuda estará supeditado a:

- a) La finalización del Proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.
- c) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.

Undécimo. *Medio de notificación y/o publicación.*

1.- Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación a los interesados mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), o publicación a través de los medios y en la forma establecidos a tal efecto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Duodécimo. *Recursos.*

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la Resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponer recurso potestativo de reposición. En el caso de desestimación de la solicitud por Resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Décimo tercero. *Fecha de efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
P.D. EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
Orden 17 de abril de 2024 (BOCM 07/05/2024)

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL  
Fecha: 2025.03.03 11:38